

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 12 DE MAYO DE 2026	Vigencia desde: 12-05-2026
	Código: UC-CU-RES-096-2026	Acta: 017
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las leyes y reglamentos; su Estatuto; y sus reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: d) “La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley” y “e) La libertad para gestionar sus procesos internos. (...)”*;

Que, el artículo 45 de La Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”*;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 12 DE MAYO DE 2026	Vigencia desde: 12-05-2026
	Código: UC-CU-RES-096-2026	Acta: 017
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “*Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.*

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “*Participación de las y los estudiantes.- La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 35% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez”;*

Que el artículo 13 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala “*El cogobierno de la Universidad de Cuenca es parte consustancial de la autonomía universitaria y es la dirección compartida que emana de la libre voluntad manifiesta de las y los profesores, investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores, mediante los procesos democráticos participativos, en las formas, proporciones y requisitos establecidos en la ley, el presente Estatuto y los reglamentos pertinentes.”;*

Que el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca indica: “*El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución”;*

Que el artículo 15 del Estatuto de la Universidad de Cuenca manifiesta: “*Las y los representantes de profesores, investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores ante los organismos de cogobierno serán elegidos por votación universal, directa y secreta de las y los integrantes de cada estamento.”;*

Que, el artículo 5 del Reglamento Electoral dispone: “*Todos los procesos para la elección de representantes ante el Consejo Universitario y ante los Consejos Directivos de las Facultades se realizarán mediante el sistema de voto electrónico, en cualquiera de las modalidades que a la fecha de las elecciones se encuentre vigente (...)*”. A continuación, el mismo artículo distingue expresamente dos modalidades: “*Se considera modalidad de voto electrónico mediante urna electrónica y por internet, el primero se ejecuta de manera presencial ante una junta receptora del voto en un recinto electoral determinado y el segundo aquel que se ejecuta utilizando un dispositivo electrónico conectado a internet, sin necesidad de asistir presencialmente a un recinto electoral.*” [Énfasis añadido por este Consejo Universitario];

Que, mediante Resolución signada con el código UC-CU-RES-095-2026, adoptado en sesión ordinaria de fecha 07 de mayo de 2026 por el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, este Órgano Colegiado Superior institucional resolvió, entre otros asuntos: “*1. CONVOCAR públicamente a Elecciones de Representantes ante el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a realizarse el día VIERNES 17 DE JULIO DE 2026, para elegir las siguientes dignidades: [representaciones de profesores de las Facultades de Ciencias Químicas, Ciencias de la Hospitalidad y Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales; de investigadores de las áreas: técnica, salud y humanística-social; y, de estudiantes de las doce Facultades institucionales]*

2. DEFINIR como modalidad de sufragio para el presente proceso eleccionario el voto electrónico por internet con presencia de las y los electores en las instalaciones institucionales. (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. UC-SECG-2026-0331-M, de fecha 11 de mayo de 2026, suscrito por la Dra. María Verónica Gárate Delgado, Secretaria General de la Universidad de Cuenca, en su calidad de Secretaria del Tribunal Electoral designado para el Proceso Electoral de Representantes ante el Consejo Universitario, se presenta el instrumento denominado: “*Informe No. UC-TE-INF-001-2026*” Informe No. UC-TE-INF-001-2026, emitido por el Órgano Electoral, y además se manifiesta “*(...) El referido informe contiene el análisis técnico-jurídico efectuado por*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 12 DE MAYO DE 2026	Vigencia desde: 12-05-2026
	Código: UC-CU-RES-096-2026	Acta: 017
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

el Tribunal Electoral respecto de la concordancia normativa de la modalidad de sufragio definida por el Órgano Colegiado Superior institucional mediante Resolución UC-CU-RES-095-2026 en fecha 07 de mayo de 2026, particularmente en relación con la aplicación de la modalidad de “voto electrónico por internet con presencia de las y los electores en las instalaciones institucionales”, frente a las disposiciones previstas en el Reglamento de Elecciones de Representantes al Consejo Universitario y a los Consejos Directivos de la Universidad de Cuenca.

En dicho instrumento, el Tribunal Electoral expone consideraciones relacionadas con los principios de seguridad jurídica, legalidad y juridicidad, así como aspectos operativos vinculados con la ejecución del proceso electoral y la participación de la comunidad universitaria; concluyendo, entre otros aspectos, que la modalidad aprobada incorpora elementos correspondientes a distintas modalidades de sufragio previstas reglamentariamente.

En este contexto, el Tribunal Electoral propone en lo medular, principalmente:

- La modificación del numeral 2 de la Resolución No. UC-CU-RES-095-2026, de 07 de mayo de 2026, a fin de que la modalidad de sufragio definida guarde plena concordancia con las modalidades expresamente previstas en el Reglamento Electoral vigente;

- Mantener, para el presente proceso electoral, la modalidad de voto electrónico por internet prevista en el artículo 14 del Reglamento Electoral; y,

Por lo expuesto, considerando que las observaciones contenidas en el informe inciden directamente en la ejecución del proceso electoral convocado mediante Resolución No. UC-CU-RES-095-2026, me permito solicitar, respetuosamente, que el Consejo Universitario conozca el Informe No. UC-TE-INF-001-2026 y, de estimarlo pertinente, adopte las acciones institucionales propuestas por el Tribunal Electoral, particularmente respecto de la modificación de la modalidad de sufragio aprobada para el presente proceso electoral, a fin de garantizar la seguridad jurídica, la adecuada ejecución operativa del proceso y la plena concordancia con el Reglamento Electoral vigente.”;

Que, del análisis contenido en el Informe No. UC-TE-INF-001-2026 se desprende que el Reglamento de Elecciones de Representantes al Consejo Universitario y a los Consejos Directivos de la Universidad de Cuenca diferencia expresamente las modalidades de voto electrónico mediante urna electrónica y voto electrónico por internet, estableciendo para cada una definiciones, estructuras operativas y procedimientos específicos; evidenciándose que la modalidad de voto electrónico por internet prevista en el artículo 14 del referido Reglamento no contempla presencialidad obligatoria de las y los electores en instalaciones institucionales, juntas receptoras del voto, ni recintos electorales, al ser leído en conjunto con el artículo 5 *ibidem*;

Que, conforme se expone en el Informe No. UC-TE-INF-001-2026, la incorporación de la frase “con presencia de las y los electores en las instalaciones institucionales” dentro de la modalidad de voto electrónico por internet genera una discordancia normativa respecto de las modalidades expresamente previstas en el Reglamento Electoral vigente, así como incertidumbre operativa en relación con la ejecución del proceso electoral y las competencias atribuidas al Tribunal Electoral;

Que, el Tribunal Electoral ha señalado que la modalidad de voto electrónico por internet ya ha sido aplicada en anteriores procesos electorales de representantes ante el Consejo Universitario conforme al esquema previsto en el artículo 14 del Reglamento Electoral, sin requerir presencialidad obligatoria de las y los electores, constituyéndose además en un mecanismo que favorece la participación democrática de la comunidad universitaria y permite compatibilizar el ejercicio del sufragio con las actividades académicas institucionales; y,

Que, de conformidad con los principios de seguridad jurídica, legalidad y juridicidad administrativa, resulta jurídicamente conveniente que las modalidades de sufragio definidas por el Consejo Universitario guarden plena concordancia con las disposiciones expresamente previstas en el Reglamento de Elecciones de Representantes al Consejo Universitario y a los Consejos Directivos de la Universidad de Cuenca, a fin de garantizar certeza normativa, adecuada ejecución operativa del proceso electoral y el ejercicio efectivo del derecho al sufragio por parte de la comunidad universitaria.

RESUELVE:

1. ACOGER el Informe No. UC-TE-INF-001-2026, de fecha 11 de mayo de 2026, emitido por el Tribunal Electoral para la Elección de Representantes ante el Consejo Universitario, respecto del análisis sobre la concordancia normativa de la modalidad de sufragio definida mediante Resolución No. UC-CU-RES-095-2026.
2. MODIFICAR el punto resolutivo Nro. 2 de la Resolución No. UC-CU-RES-095-2026, adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 07 de mayo de 2026, sustituyendo la frase: “voto electrónico por internet con presencia de las y los electores en las instalaciones institucionales”, por la siguiente: **“VOTO**

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 12 DE MAYO DE 2026	Vigencia desde: 12-05-2026
	Código: UC-CU-RES-096-2026	Acta: 017
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

- ELECTRÓNICO POR INTERNET”**, de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 14 del Reglamento de Elecciones de Representantes al Consejo Universitario y a los Consejos Directivos de la Universidad de Cuenca.
3. DISPONER al Tribunal Electoral continuar con la ejecución del proceso electoral convocado mediante Resolución No. UC-CU-RES-095-2026, observando las disposiciones previstas en el Reglamento de Elecciones de Representantes al Consejo Universitario y a los Consejos Directivos de la Universidad de Cuenca para la modalidad de voto electrónico por internet.
 4. NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución al señor Rector de la Universidad de Cuenca; a las señoras Vicerrectoras Académica y de Investigación e Innovación; a la Secretaría General; a la Presidencia del Tribunal Electoral; a las y los Sres. Decanos de las Facultades de Arquitectura y Urbanismo, Artes, Ciencias Agropecuarias, Ciencias de la Hospitalidad, Ciencias Económicas y Administrativas, Ciencias Médicas, Ciencias Químicas, Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, Ingeniería, Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales, Odontología y Psicología; a las y los Secretarios Abogados de las Facultades; a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, a fin de que proceda de conformidad con el Reglamento de Elecciones de Representantes al Consejo Universitario y a los Consejos Directivos de la Universidad de Cuenca; a las y los miembros del Consejo Universitario; a la Procuraduría; a la Dirección Administrativa; a la Dirección Financiera; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; a la Asociación de Profesores de la Universidad de Cuenca (APUC); a la Federación de Estudiantes Universitarios Del Ecuador (FEUE), filial Cuenca; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la publicación y difusión correspondiente a través de los medios institucionales.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

Dra. María Verónica Gárate Delgado,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO